

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**RDO. 2020-00023-00**

**AUTO**

Recibido por medio de correo email del juzgado, aparece documento en donde la apoderada de parte manifiesta su inconformidad con respecto al auto de fecha 24 de agosto, notificado por estados del 9 de septiembre, del año en curso. Por tal razón y siendo su petición que se deje sin efectos el auto inadmisorio proferido el 24 de agosto del 2020 y en su lugar se acojan los requisitos de subsanación radicados el 4 de febrero del 2020 a consecuencia del auto proferido el pasado 18 de diciembre del 2019, de acuerdo a lo manifestado por el despacho en el sentido que, “se cumplieron los requisitos” del mismo. Para resolver la petición se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1.** Al mirar objetivamente la consulta de procesos allegada por la parte del 31 de agosto del 2019 y compararla con la foliatura (expediente que para el momento de la actuación no había sido foliado) más específicamente, hoy, folios 12 a 14; se puede observar que en la consulta de procesos, se omitió registrar la actuación que en el expediente a folios 14 se deja sin valor el auto proferido el día 18 de diciembre del año 2019. La foliatura tiene el sello de estados # 12 del 28 de enero del 2020.
- 2.** Al mirar, el hoy folio, 12 y 13, que fue dictado en el radicado 2019-826, el diez y ocho de diciembre, el mismo fue notificado por estados 209 del 19 de diciembre del 2019. Así lo dicen los documentos obrantes en el expediente. No existiendo razón para suponer que la actuación no se realizó en tales fechas.
- 3.** Resulta fácil colegir, que la segunda actuación, la aquí mencionada, no podía quedar vigente para el radicado 2020-00023, pues fue tomada para el radicado 2019-826 y se indicó de su notificación en los estados 209 del 19 de diciembre del 2019. Y ello es la base para el auto del veinte de enero del 2020 dijera que se dejaba sin valor tal actuación, por haberse registrado en otro proceso.
- 4.** Si bien es cierto, la apoderada de parte allegó para la fecha 4 de febrero del 2020, recibido en el despacho el día 06 de febrero del 2020, escrito con cual pretendía cumplir los requisitos del auto inadmisorio proferido el día 18 de diciembre del 2019

y notificado por estados del día 19 de enero del 2019 (lo que no pudo haberse dado en el radicado 2020-00023, en tanto que la actuación lo fue para el radicado 2019-00826). Así lo dice la constancia obrante, hoy, a folio 14 de expediente.

5. Es necesario reconocer que el despacho cometió una equivocación al realizar la publicación de los autos en la consulta de procesos, dado que, la segunda anotación de abajo hacia arriba, debió indicar: auto que deja sin valor actuación anterior y no auto que inadmite demanda. Esta nota confundió a la parte, pero no refleja la realidad que existe en el expediente que contiene la demanda.

6. Bajo la teoría de que el error judicial no ata al juez, se procederá a resolver la situación presentada, pero teniendo de presente no cercenar la oportunidad procesal de la parte actora, para que pueda realizar su actividad contratada frente al auto de inadmisión, dictado el día 24 de agosto del 2020, que se dejara vigente; empero se ordenara nueva notificación por estados electrónicos y por medio de correo a la dirección email de la apoderada, de manera que ella decida si cumple los requisitos allí solicitados o no.

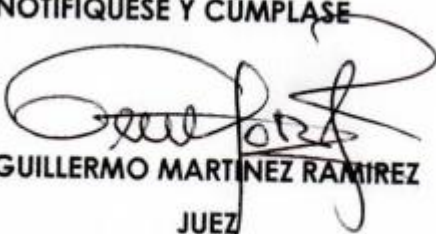
Sin más manifestaciones el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE.

**PRIMERO: DEJAR VIGENTE EL AUTO INADMISORIO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2010,** que fuera notificado por estados electrónicos el día 7 de septiembre del 2020. Por lo tanto la demanda se registrada como inadmitida a partir de la fecha de notificación del presenta auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE,** el auto inadmisorio del 24 de agosto del 2020, por estados electrónicos del juzgado y por correo email, de forma tal que el término de inadmisión de la demanda corra para ella después de la notificación en la forma aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

GMR/JUEZ.